



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

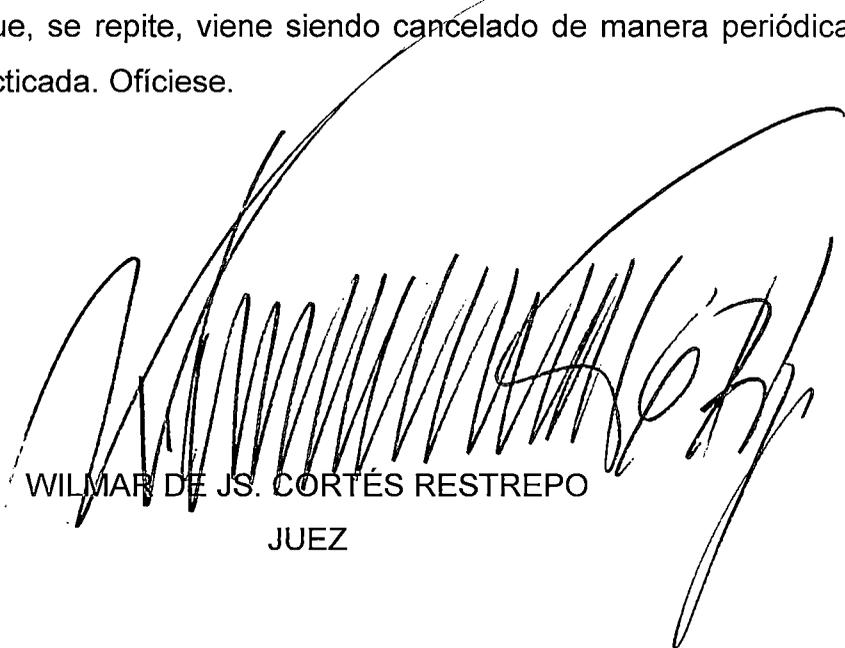
Dieciocho de marzo de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2017-00671-00

I. En atención al Oficio N° 216 del 9 de febrero de 2021, recibido vía correo electrónico el 15 de marzo de 2021, allegado por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín, Ant., fls.142, C-1, se DISPONE OFICIAR, a dicha dependencia judicial, a fin de enterarle que, de conformidad con el Art. 466 del C.G.P., se HA TOMADO ATENTA NOTA DEL EMBARGO DE REMANENTES decretado dentro del proceso 0551-40-03-016-2018-00689-00, siendo demandante COOPSERP COLOMBIA contra JOHN JAIRO PIEDRAHITA VILLA.

II. En consecuencia OFICIESE a la referida dependencia judicial a fin de informarle de la decisión acá adoptada, haciéndole saber que en su debida oportunidad se pondrán a su disposición los remanentes o bienes que se llegaren a desembargar; advirtiéndole que dada la naturaleza del proceso que cursa en éste Despacho, Ejecutivo por Alimentos, la obligación es de tracto sucesivo, Inciso 2° del Art. 431 del C.G.P.; precisándole que la liquidación del crédito del crédito a 18 de marzo de 2021 asciende a un monto de \$62'766.924, lo que, se repite, viene siendo cancelado de manera periódica con la cautela practicada. Oficiese.

NOTIFÍQUESE;



WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
JUEZ